



Yo Maria Ines de Mera muger legitima de D.
 Juan Morillo vecino de esta Villa ante V. S. como
 mejor correspondia y sin perjuicio de otro Recurso de
 que protesto usar si conviniere parecer y Digo. Que
 en los autos que penden en este Juzgado y Sigo contra
 el referido mi consorte sobre contribucion de alimentos
 y litis expensas consta que tenemos instaurada Recipro-
 ca demanda de divorcio ante el Sr. Promisor y Vicario Ge-
 neral de la Diocesis; y por el testimonio que presento
 y juro se acredita que entre once y doce de la noche
 del dia seis al siete del corriente se encontro a Mo-
 rillo en casa de su mancocha Ines Sanchez Soltera
 del mismo vecindario encerrados solos desnudos y a
 costados a cuya diligencia concurren las dos auto-
 ridades eclesiastica y Secular, y con tan justo motivo
 fue conducido a la Carcel Publica donde se halla.
 Despues que contraxo mi matrimonio con Morillo
 recibí este en varios bienes muebles raices y Lembrances
 por la cantidad de treinta y tres mil doscientos
 veinte y nueve 23.900 en que fueron estimados, los
 cuales se obligó a tener y conservar en lo mejor.

127
y mas bien parados los suyos y de los que en ade-
lante adquiriere para entregarme o a un legitimo
sucesor y aquella suma con preferencia a todo
otro credito como Dote y pertenencia mia; y Res-
pecto a que en la actualidad por los antecedentes
referidos y por la dilapidacion y mal uso que el
D.^o Juan Morillo ha hecho y hace de su candel,
enagenerando, segun es notorio, no solo yerba de toda
especie granos y semillas, sino tambien fincas, es
muy justo el recelo de que diripe un Dote y paraforma
los estros en derecho de procurar se aseguren, a cu-
yo fin solicito en forma y =

Suplico a V.S. se sirva mandar se intimase al D.^o
Juan Morillo que en el breve y preciso termino
quiere se aigie ofance a mi satisfaccion la ex-
presada cantidad de los treinta y tres mil do sien-
ta veinte y nueve rs.^{os} apercibido de que parado
y no verificandolo se procedera inmediatamente
al embargo de sus bienes y animo sin que usti-
fque no proceda a la venta de ninguno de ellos
de cualquier clase que sean intencin no presta la
pretendida fianca, pena de nulidad y de lo demas
a que haya lugar en justicia que pido con certis-
simo D.

Otro: Para acreditar la consistencia de mi Dote y pa-
raformales conforme a lo expuesto = Suplico



A. V. S. se sirva expedir mandamiento Compulsorio con
 citacion de Jofre para que el Escribano D.ⁿ Nicolas
 Gmo y Gornalor en cuyo Registro se halla la escri-
 tura de nubo y carta de pago total ponga en se-
 guida testimonio de ella en Relacion: pido justi-
 cia ut supra

Otorri: A causa de lo ocurrido en la noche del Sei al die-
 te del corriente, de que dimanó la prision de mi
 marido, se halla nuestra cara abandonada por que
 yo huido en la de mi Padre con mis hijos como se
 fugio que llegamos para librarnos de los insultos
 persecuciones y acchauras del D.ⁿ Juan. no debi-
 endo pues permanecer en tal estado ni darse lugar
 al posible extravio o deterioro de los unos y
 demas que en ella existen ni para yo a habi-
 tar la por las razones indicadas, es indispensable
 adoptar algun medio que precara aquel in-
 mimente riesgo. El unico y mas adecuado por
 ahora es el de que a costa de mi marido, se encar-
 gue la custodia y cuidado de la Cara y de cuanto
 en ella hay a persona de mi confianza a cuyo
 pido nombre de mi cuenta y riesgo a D. Juan